

**CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA
CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN BOLIVIANOS**

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

EN LOS REGISTROS DE ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CORREN A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA, AL TENOR Y CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERA: (PARTES Y DENOMINACIÓN).- Dirá usted que intervienen en el presente contrato:

1.1.- LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L., con domicilio la Calle Campero N°140 zona Central de la ciudad de Yacuiba y Numero de Identificación Tributaria (NIT) 1011631028 representada en este acto por el Lic.Hernán Ramos Ballesteros, Gerente General y Lic. Vicenta Camacho Romero, Sub Gerente General, según consta en los Poderes N°810/2018 de 24/08/2018 y N°1180/2018 de 10/12/2018, otorgado ante Notaria de Fe Publica N° 4 de la ciudad de Yacuiba, a cargo de la Dra. Nelby Sheila Sanchez Cardozo, cuyo tenor y contenido es de conocimiento de las partes y que sin necesidad de ser inserto y transcrito en el presente documento forma parte del presente contrato, en lo posterior simplemente la COOPERATIVA.

1.2.-, con C.I. N°.....-TJ., boliviano, mayor de edad, chofer, soltero y hábil por ley, domiciliado en calle esquina calle de Yacuiba, que en lo posterior será identificado como **DEUDOR O PRESTATARIO.**

SEGUNDA: (OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO).-

Al presente, la COOPERATIVA otorga una Línea de Crédito Rotativa en favor de los DEUDORES, por un monto de **Bs....000 (...00/100 BOLIVIANOS)** constituyéndose consecuentemente estos en deudores de la COOPERATIVA por el monto total de la Línea de Crédito otorgada y de todas las obligaciones inherentes, relativas, derivadas y emergentes de este contrato. La Cooperativa aclara expresamente que no responderá por los gastos que demande o genere el trámite de la solicitud de Línea de Crédito Rotativa, ya sea por suspensión del crédito antes del desembolso u otra causa atribuible al Cliente, bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo.

El mantenimiento de la Línea de crédito que se otorga a través del presente contrato tiene un costo de **Bs...,00 (... 00/100 BOLIVIANOS)** este monto se cobrará por una única vez y cubrirá todos los desembolsos que se realicen durante el tiempo de vigencia de la Línea de Crédito, el costo deberá pagarse al momento de la Apertura de Línea de Crédito en la cuenta habilitada para el efecto en la entidad.

TERCERA: (UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO).-

Tratándose de una Línea de Crédito, su utilización se efectuará de acuerdo a las operaciones autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para que opere hasta el monto total contratado, sin que en momento alguno pueda exceder dicho límite, y exclusivamente para la actividad que se determinará en cada contrato de préstamo con cargo a la línea de crédito. Los PRESTATARIOS podrán formalizar las operaciones con cargo a la Línea de Crédito y solicitar los desembolsos de cada operación con suficiente anticipación, y con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de la Línea de Crédito. Una vez recibida cada solicitud de los PRESTATARIOS, la COOPERATIVA procederá al estudio, decidiendo

en cada caso el otorgamiento o no de la operación solicitada, con sujeción a los procedimientos, términos, financiamientos parciales, disponibilidad, condiciones y otros que se estipulan en el presente contrato. Los PRESTATARIOS a medida que realicen reembolsos a favor de la COOPERATIVA por los financiamientos parciales desembolsados, podrán continuar utilizando el saldo resultante a su favor hasta el límite otorgado del crédito y durante la vigencia del contrato.

CUARTA: (PLAZO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO).-

El plazo por el cual la COOPERATIVA concede a los PRESTATARIOS de la presente línea de crédito, es de .. (**.. .. MESES**) computables a partir de la habilitación de la línea, dentro de dicho plazo los PRESTATARIOS podrán utilizar la Línea de Crédito y realizar operaciones con cargo a ella. Todas las operaciones que, dentro del término establecido para la Línea de Crédito realicen los PRESTATARIOS, se considerarán efectuadas con cargo a la presente Línea de Crédito, sujeta al presente contrato y garantizadas por todas y cada una de las garantías, sin excepción. Asimismo, las partes acuerdan y dejan establecido que, en las operaciones realizadas con cargo a la Línea de Crédito que eventualmente tengan un vencimiento posterior al del término de la Línea de Crédito, se mantendrá, con toda su validez, efectos, eficacia, todo lo pactado en este contrato, sus garantías reales, fianzas y todas las garantías y condiciones establecidas en esta Línea de Crédito. Así también todo lo pactado o establecido en el contrato, documento o título en que se hubiera instrumentado la operación con cargo a la Línea de Crédito, independiente si el término de ésta se encuentra vigente o concluido.

QUINTA: (DOCUMENTOS PARA OPERACIONES CON CARGO A LA LÍNEA DE CRÉDITO).-

El monto de la presente Línea de Crédito estará disponible para los PRESTATARIOS mediante financiamientos parciales o totales, que se otorgarán conforme a las estipulaciones que se indican a continuación: 1. El PRESTATARIO dará aviso a la COOPERATIVA para el desembolso de un financiamiento parcial, determinándose la actividad en la que se utilizarán los fondos solicitados; 2. El interés aplicable a cada una de las operaciones solicitadas, será estipulado y determinado en cada uno de los documentos de respaldo de la operación solicitada; 3. Cuando el PRESTATARIO avise a la COOPERATIVA para el desembolso de un financiamiento parcial o total, se elaborará el documento correspondiente, donde se establecerán específicamente sus montos, los intereses, plazos y/o plazos parciales y demás condiciones particulares de cada operación individualmente consideradas, constituyendo así un documento en virtud del cual el PRESTATARIO se obliga irrevocablemente al reembolso a favor de la COOPERATIVA del respectivo financiamiento parcial en la forma estipulada. Todos los documentos y, en su caso, sus anexos, que se firmen en ejecución de la Línea de Crédito, se considerarán, a todos los efectos, como parte integrante de la misma. 4. Los intereses respectivos para los financiamientos parciales o totales, continuarán aplicándose en la tasa que corresponda hasta el reembolso del total del capital a la COOPERATIVA conforme a las estipulaciones en los documentos específicos de cada financiamiento parcial o total, calculándose siempre sobre los saldos PRESTATARIOS de capital a la fecha de los respectivos pagos. 5. Cuando cualquier fecha de pago de capital y/o intereses recayera en día inhábil, el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil siguiente.

SEXTA: (INTERESES, CARGOS FINANCIEROS Y REPORTES).-

Las partes convienen expresamente las siguientes condiciones financieras:

1. En caso de operaciones que devenguen intereses, la tasa periódica utilizada para calcular el cargo financiero y la Tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC), será calculada y establecida en cada contrato en que se instrumente la utilización de la Línea de Crédito;
2. Cada utilización de fondos u operación con cargo a la Línea de Crédito, devengará intereses a tasa fija o variable, que será especificada en cada documento en que se instrumente cada utilización de los fondos u operación con cargo a la Línea de Crédito;
3. En caso de mora el interés corriente estipulado se recargará con el interés penal, establecido por Ley, lo cual será aplicado durante todo el período que dure la mora;
4. Los cargos financieros serán aplicados en montos fijos o en porcentajes, según corresponda. Cuando se trate de montos fijos, serán expresados en porcentajes para fines de incorporación en la TEAC, lo cual se obtendrá dividiendo el monto del cargo sobre el monto de la operación en cuestión. La Línea de Crédito, ni sus operaciones de préstamo con cargo a la Línea de Crédito no incluyen periodos libres de cargos financieros, tampoco existen tasas diferentes por tipos de transacciones (adelantos, sobregiros u otros); y,
5. De conformidad a lo establecido por disposiciones reglamentarias en vigencia, la COOPERATIVA se compromete a entregar, hasta el día 30 de enero de cada gestión, reportes al PRESTATARIO en los que se consignarán la siguiente información: a) Saldo anterior; b) Identificación de las transacciones de crédito y débito; c) Tasa de interés periódica utilizada para computar los cargos financieros y la correspondiente a la TEAC (Tasa Efectiva Activa al Cliente), si correspondiera; d) Métodos de cálculo de la TEAC correspondiente a las transacciones efectuadas, si correspondiera; e) Intervalo en el cual se aplican los cargos financieros; f) Saldos sobre los que se aplican los cargos financieros; g) Otros cobros; h) Fecha de corte para el cálculo de cargos financieros; i) Fechas de períodos libre de cargo financiero; y j) Dirección y teléfono para reclamos y comunicaciones. En cumplimiento al Reglamento de Tasas de Interés emitido mediante Resolución SB N° 060/2000 de 04 de agosto de 2000 y sus modificaciones realizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, EL PRESTATARIO declaran expresamente su conformidad con la aplicación de la referida tasa de interés y los demás cargos indicados en este contrato todo lo cual es de su conocimiento y aceptación. Asimismo, en cumplimiento a la referida normativa, los PRESTATARIOS declaran y reconocen haber sido informados, debida y previamente a la suscripción de este contrato sobre el alcance de las cláusulas referidas a la aplicación de la tasa de interés, su variación en función a la tasa de referencia, el cronograma de pagos, el monto acumulado de los pagos del servicio y la Tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC), incluida la forma de realizar el respectivo cálculo.

SÉPTIMA: (MONEDA DE PAGO Y LIQUIDACIONES).-

El pago de las operaciones formalizadas con cargo a esta Línea de Crédito, deberá hacerse efectivo en el domicilio de la COOPERATIVA en dinero en efectivo, de curso legal y corriente y en la misma moneda desembolsada e indicada en los respectivos documentos de obligación y con fondos inmediatamente disponibles, libre de todo impuesto o gravamen y sin deducción alguna por ningún concepto, siendo inadmisibles el pago, oferta de pago y/o consignación en moneda diferente a la desembolsada

y/o con prestación diversa de la debida. Dicho pago, ya sea dentro o fuera del juicio, deberá ser efectuado en el monto indicado en las correspondientes liquidaciones que en cada caso, y a tal efecto elaborará la COOPERATIVA cuantas veces sea necesario, las mismas que no podrán ser objetadas ni reclamadas por el PRESTATARIO, ni por otros obligados ni terceros. Se conviene que el único facultado para determinar el saldo deudor de las obligaciones contraídas con cargo a esta Línea de Crédito será la COOPERATIVA y que las liquidaciones que elabore la COOPERATIVA tendrán por sí sola suficiente fuerza legal y ejecutiva, harán fe en juicio y surtirán todos los efectos legales de documento público probatorio, respecto a los conceptos involucrados a la liquidación correspondiente.

OCTAVA.- (DÉBITOS AUTOMÁTICOS).- El (Los) DEUDOR(ES) faculta(n) e instruye(n) a la COOPERATIVA a debitar de forma automática, de la(s) Cuenta(s)...(Incorporar la(s) Cuenta(s) de Caja de Ahorro, en el marco de la normativa vigente).. y mientras el préstamo no se encuentre en estado de ejecución, las obligaciones pendientes de pago conforme al Plan de Pagos, hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad de éste (éstos), mantener los fondos suficientes.

De existir obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del (de los) DEUDOR(ES) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la COOPERATIVA de ejercer su "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES", señaladas en el presente documento.

NOVENA: (CADUCIDAD Y DERECHOS DE ACELERACIÓN).-

La COOPERATIVA podrá en cualquier momento suspender los desembolsos y la vigencia de la presente Línea de Crédito, darla por concluida y declarar caducos y vencidos tanto el término de la Línea de Crédito, como de los documentos en que se instrumentarán las operaciones y declarar en mora, vencidas, líquidas y exigibles todas las deudas y obligaciones del PRESTATARIO, sin necesidad de intimación o requerimiento previo ni de otra formalidad y requisito, por cualesquiera de las siguientes causas:

1. Incumplimiento total o parcial del (de los) DEUDOR(ES), de cualquiera de las amortizaciones pactadas en el presente contrato, en el marco del Artículo 1337 del Código de Comercio.
2. La declaración de quiebra voluntaria o judicial, o el concurso de acreedores, o la cesión de bienes, promovida por el (los) DEUDOR(ES) o por terceros y que involucre a (los) DEUDOR(ES), en el marco del Artículo 1592 del Código de Comercio.
3. Disminución de la garantía o del valor de las garantías o enajenación, embargo, secuestro, hipoteca o cualquier otro tipo de gravamen o disposición de bienes, sin la previa autorización de la EIF, que afecte a los bienes constituidos en garantía del (de los) DEUDOR(ES), en el marco del Artículo 315 del Código Civil.
4. La Clausura definitiva del establecimiento Comercial del prestatario, mediante sentencia ejecutoriada, en el marco del Artículo 462 del Código de Comercio.
5. El cambio de local de la empresa sin notificación mediante aviso en un periódico del lugar de su domicilio legal, en el marco del Artículo 460 del Código de Comercio.

La conclusión anticipada del término de la Línea de Crédito no modifica o extingue las operaciones vigentes, todo lo que se mantendrá conforme a los términos, cláusulas y condiciones que se hayan pactado o establecido, hasta su cumplimiento o pago total.

DÉCIMA: (INCUMPLIMIENTO Y MORA).-

Queda convenido que la falta de pago total o parcial del préstamo, intereses y/o sus accesorios o la simple demora en el pago de cualesquier cuota de capital, intereses, etc., en las fechas de sus correspondientes vencimientos, constituirán al PRESTATARIO en mora por el monto total de la obligación, como de todas las obligaciones por operaciones vigentes realizadas con cargo a la Línea de Crédito, la cual se considerará vencida, líquida y exigible sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial previo, pudiendo la COOPERATIVA interponer en cualquier momento la correspondiente acción judicial para su cobranza u otra vía procesal a elección de la COOPERATIVA, quedando en tal caso el PRESTATARIO obligado al pago de todos los gastos judiciales y extrajudiciales así como costas procesales y otros, aunque no se haya dictado sentencia.

DÉCIMA PRIMERA: (GARANTÍAS).-

Los PRESTATARIOS garantizan el cumplimiento del presente contrato y de todas las obligaciones que asuman con cargo a la Línea de Crédito, con la generalidad de sus bienes presentes y futuros y especialmente con las siguientes garantías:

PRIMERA HIPOTECA SOBRE UN INMUEBLE y sus construcciones civiles, mejoras, usos, costumbres y servidumbres presentes y futuras, de propiedad de la prestataria; **Inmueble** que se encuentra ubicado en **calle Ballivián, Barrio Luz y Fuerza de Yacuiba**. Región Autónoma del Gran Chaco, del Departamento de Tarija; Registrado en Derechos Reales con la Matricula N° **6.04.1.01.000.....** bajo el Asiento **A-2 y A-3 de fecha 10/12/20... en la columna de Titularidad sobre el Dominio, Designación: Lote "A"; Superficie de 250,85 M2., Medidas: En cada colindancia. Linderos: al NORTE con ..., al SUR con ... y ... con 23,15 mts., al ESTE con Felix Mendoza con ... y Juan Quispe con ... mts. y al OESTE con calle ... con ... mts.**, en consecuencia, dicho inmueble con todas sus mejoras, instalaciones, construcciones, usos, costumbres, servidumbres, sin reservas ni limitaciones, quedan reatados y gravados en calidad de garantía hipotecaria a favor de la COOPERATIVA, hasta que los PRESTATARIOS haga efectivo el pago total de todas y cada una de las obligaciones objeto del presente contrato y las señaladas, emergentes e inherentes del mismo, no pudiendo en efecto los PRESTATARIOS pedir o demandar extrajudicial o Judicialmente el levantamiento ni cancelación de los gravámenes hipotecarios, mientras exista cualquier obligación de su parte ante la COOPERATIVA; tampoco podrán crear nuevos gravámenes, hipotecas ni vender, ceder, transferir, arrendar ni dar en anticresis el mismo a terceros, salvo que la COOPERATIVA expresamente lo autorice por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DE DATOS.- Se establece que la Cooperativa, realizada la verificación de datos del Cliente en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal SEGIP, previamente autorizada por el Cliente en forma escrita; dispondrá que la Información documental obtenida

forme parte del análisis socio-económico realizado internamente y por tanto sea archivada en la carpeta de crédito correspondiente, sin costo para el Cliente.

DECIMA TERCERA.- (FACULTAD PARA VENDER LA GARANTÍA).

Los propietarios del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de conformidad a lo previsto por la citada ley N° 439 (Código Procesal Civil) en su Art. 417 Parágrafo I), acuerdan expresa e irrevocablemente con la COOPERATIVA, que una vez iniciada la cobranza judicial y dentro del proceso, autorizarán la venta del inmueble al mejor postor hasta antes de la subasta. La transferencia será suscrita por el PRESTATARIO y a falta de ésta, por el juez que conoce el proceso. En caso de no efectuarse esta venta, se proseguirán con los trámites establecidos para la subasta.

DÉCIMA CUARTA: (PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA).

Los PRESTATARIOS se obligan a dar aviso la COOPERATIVA sobre cualquier cambio que se produjere relacionado con la conservación, ubicación y seguros de los bienes dados en garantía. El aviso deberá realizarlo por escrito dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tal cambio o pérdida se hubiere producido. De ocurrir cualquiera de tales actos o hechos, se producirá automáticamente la caducidad del término, reputándose la obligación vencida, líquida, y exigible, en cuyo caso la COOPERATIVA podrá proceder de inmediato a la cobranza judicial del préstamo, intereses, accesorios, etc., por su monto insoluto, de acuerdo a lo estipulado en el presente documento.

Los PRESTATARIOS se obligan a no transferir ni ceder a ningún título los bienes otorgados en garantía a la COOPERATIVA, ni a constituir sobre los mismos ningún otro derecho especial o gravamen de ninguna clase en favor de terceras personas, sin la expresa autorización de la COOPERATIVA, obligándose también a mantener al día las cargas impositivas que recaen sobre los mismos y al pago de todos los servicios públicos y privados, así como efectuar oportunamente todas las reparaciones, trabajos de mantenimiento y de todo lo necesario y declaran que los bienes no tienen juicio, disputas o controversias de ninguna clase y que no existe ningún derecho, circunstancias o causa de hecho ni de derecho que pudiera afectar total o parcialmente su derecho de propiedad sobre los bienes sobre los cuales la deudora, garantiza y da plena seguridad a la COOPERATIVA.

Los PRESTATARIOS, se encuentra obligados a presentar a la COOPERATIVA la documentación siguiente:

- a) Informe sobre su situación patrimonial,
- b) Acreditar la aplicación correcta de los fondos otorgados por la COOPERATIVA.
- c) Presentar valuaciones a requerimiento de la COOPERATIVA,
- d) Permitir inspecciones que acrediten el seguimiento de las operaciones y el estado de las garantías.

El incumplimiento, con cualquiera de las estipulaciones de la presente cláusula, motivará la cesación automática del término y hará exigible toda la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

DECIMA QUINTA: (DERECHOS DEL PRESTATARIO).

Los PRESTATARIOS tendrán los siguientes derechos: 1. Solicitar y recibir información al momento de realizar el servicio del crédito y en cualquier momento, relacionada al desglose de sus pagos (extracto de crédito); 2.

Solicitar en cualquier momento actualización del cronograma de pagos (plan de pagos actualizado); 3. A recibir el nuevo plan de pagos, en caso de cualquier modificación al plan de pagos original realizado por acuerdo de partes; y, 4. A conocer la forma de cálculo de los cargos financieros. 5. A recibir de la Cooperativa la minuta de otorgación del crédito y la minuta de deshipoteca, sin costo para los prestatarios.

Los prestatarios podrán hacer amortizaciones extraordinarias o cancelar totalmente el saldo insoluto de la obligación en cualquier tiempo anterior al plazo convenido, sin recargo, comisión o penalidad alguna.

DÉCIMA SEXTA: (MODIFICACIÓN UNILATERAL) La COOPERATIVA, no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el cambio previsto beneficie al(a los) DEUDOR(ES) y sea comunicado por escrito al(a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación.

DÉCIMA SÉPTIMA: (COSTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA).

Todos los timbres, impuestos, derechos y cualquier otro pago que fuesen aplicables al presente contrato o a las operaciones con cargo a la Línea de Crédito, así como el importe de costos y gastos que deba hacerse, o sean requeridos para su legalización, inscripciones, registros, etc., y otros, sin exclusión alguna, correrán a cargo y cuenta exclusiva de los PRESTATARIOS, costos como ser;

Los siguientes gastos correrán por cuenta del PRESTATARIO:

- Impuestos,
- Timbres,
- Reconocimiento de firmas,
- Avalúos a solicitud de la COOPERATIVA posteriores al otorgamiento de la Línea de Crédito,
- Protocolización de las modificaciones que se realicen a la presente

Línea de Crédito incluidos los correspondientes gastos y aranceles de registro, gastos de tramitación ante cualquier Oficina pública e impuestos correspondientes, estudio de títulos y documentos legales, y los que ocasione en su día la escritura de cancelación, incluidos los correspondientes gastos y aranceles notariales y de registro, gastos de tramitación ante cualquier Oficina pública e impuestos correspondientes.

Sin embargo, en caso de que los PRESTATARIOS reembolsen los préstamos con cargo a la Línea de Crédito que le fueran otorgados, dentro del plazo estipulado en los respectivos contratos de desembolso; o se les inicie proceso judicial, los PRESTATARIOS se obligan, y así lo aceptan, a cancelar el monto total de los gastos incurridos por la COOPERATIVA antes mencionados de acuerdo a la liquidación que éste elabore.

DECIMA OCTAVA: (RENUNCIA AL TRÁMITE DEL PROCESO EJECUTIVO).

Se deja expresamente establecido que a los efectos de una acción judicial que inicie la COOPERATIVA por el incumplimiento al presente contrato, los PRESTATARIOS, deudores y garantes, renuncian en forma irrevocable a los trámites del proceso ejecutivo, reconociendo al presente contrato como título coactivo civil incuestionablemente, al que expresamente se someten los PRESTATARIOS, aplicándose en ejecución lo previsto por la Ley 439 Código Procesal Civil de 19 de noviembre de 2013 en su Art. 404 Núm. 2 y siguientes. A tal efecto, las partes fijan como jurisdicción la ciudad de Yacuiba o la jurisdicción que elija la COOPERATIVA como entidad

acreedora. En todos los estados los demandados deberán cubrir además los gastos judiciales. En caso que la regulación de honorarios sea establecida por el Juez, dentro de un proceso de cobranza judicial u otro con el mismo fin, se aplicara preferentemente la misma.

DECIMA NOVENA: (CESIÓN DE CRÉDITO).

Se deja expresamente establecido que los PRESTATARIOS autorizan en forma irrevocable a la COOPERATIVA a realizar la cesión del presente crédito a terceras personas y/o a empresas encargadas de efectuar la titularización de créditos.

VIGÉSIMA: (DOMICILIOS, GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES).

Para todos los efectos legales, las partes convienen y aceptan en conformidad al Art. 29 parágrafo II) del Código Civil, que se tendrá como domicilio del PRESTATARIO el señalado en cláusula primera, domicilio en los que se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación; por otro lado, los avisos y comunicaciones a la COOPERATIVA se dirigirán a la siguiente dirección: calle Campero N°140 de Yacuiba, entre calles Martín Barroso y Pasaje Cornelio Ríos. En caso de cambio de domicilio, las partes están en la obligación de comunicar en forma inmediata este hecho a la COOPERATIVA, caso contrario se reputará como domicilio vigente el señalado en conformidad al Art. 30 del Código Civil.

En caso de que la COOPERATIVA deba iniciar la acción judicial de cobro de la deuda, las costas procesales, gastos judiciales y los honorarios profesionales del abogado patrocinante de la COOPERATIVA serán pagados en su integridad por el prestatario y demás obligados de acuerdo a iguala suscrita con la COOPERATIVA o al arancel mínimo del Colegio de Abogados vigente al momento de efectuarse la cobranza.

VIGÉSIMA PRIMERA: (INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS).

Todas las cláusulas del presente contrato de Línea de Crédito, en lo pertinente, se consideran incorporadas a todas y cada una de las operaciones, documentos y contratos realizados con cargo a la Línea de Crédito, constituyendo parte integrante e indivisible de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CASTIGO DE CRÉDITOS: La Cooperativa podrá castigar en el Sistema Financiero aquellos créditos que tengan más de un año de mora y de los cuales no exista probabilidad de recuperación, el castigo será registrado en la Central de Información Crediticia (CIC) a nivel nacional por el lapso de diez años, tiempo en el cual el prestatario no podrá acceder a créditos en ninguna entidad financiera del sistema financiero nacional.

La autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, llevará un registro, por 20 años, de los deudores con créditos castigados; vencido este plazo operará el derecho al olvido para el prestatario, es decir que la deuda castigada ya no será reportada, de acuerdo a los requisitos y condiciones para su aplicación que emita la ASFI.

VIGÉSIMA TERCERA: (AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CONTRATOS DE PRÉSTAMO CON CARGO A LÍNEA DE CRÉDITO).

Las partes convienen que los documentos internos de la COOPERATIVA, contratos de desembolsos, documentos internos de transferencia o abonos, extractos de cuenta o liquidaciones, con respecto a la línea de crédito otorgada, firmadas por los DEUDORES y/o CODEUDORES Y GARANTES se constituirán en evidencia del desembolso. Asimismo los

DEUDORES y/o CODEUDORES Y GARANTES declaran y autorizan en forma expresa e irrevocable que tanto los DEUDORES y/o CODEUDORES podrán tramitar el desembolso,, retiro y/o disposición del monto a desembolsar con cargo a la línea de crédito otorgada en forma indistinta, es decir sin que sea necesaria la participación y suscripción de todos los DEUDORES, CODEUDORES Y/O GARANTES en los préstamos o desembolsos parciales con cargo a la Línea de Crédito, o del total de la Línea de Crédito, en forma posterior a la suscripción del presente contrato. Esta autorización se mantendrá vigente durante todo el plazo de vigencia de la Línea de Crédito. Siendo la presente cláusula de pleno conocimiento y consentimiento de los DEUDORES y/o CODEUDORES Y GARANTES es por lo tanto de cumplimiento obligatorio.

VIGÉSIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).-

En señal de conformidad con cada una de las cláusulas y condiciones detalladas precedentemente y obligándose a su leal y estricto cumplimiento en toda forma de derecho, las partes intervinientes, es decir la COOPERATIVA, representada por el **Lic. Hernán Ramos Ballesteros, Gerente General**, con C.I. N° 1317754-PO. y la **Lic. Vicenta Camacho Romero**, con C.I. N° 1885941-TJ. por una parte y por otra, con C.I. N°.....-TJ., en condición de **DEUDOR**, suscriben el presente documento de préstamo.

Usted Sr. Notario se servirá incluir las demás cláusulas de seguridad y estilo.

Yacuiba, de de 20.....

Por la cooperativa:

LIC. HERNÁN RAMOS BALLESTEROS
GERENTE GENERAL

LIC. VICENTA CAMACHO ROMERO
SUB GERENTE GENERAL

Deudores:

.....
DEUDORES